



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 416

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA PEÑASCO, DISTRITO DE
TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable. Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022	(En Pesos)
IMPUESTOS	7,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	6,000.00
Predial	5,000.00
Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,000.00
Traslación de Dominio	1,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	500.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	500.00
Saneamiento	500.00
DERECHOS	229,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	59,000.00
Mercados	55,000.00
Panteones	4,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	170,000.00
Alumbrado Público	8,000.00
Aseo Publico	5,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	15,000.00
Licencias y Permisos	5,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	6,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de bebidas alcohólicas.	2,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	2,000.00
Agua Potable	10,000.00
Sanitarios	25,000.00
Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Publica, Tránsito y Vialidad	5,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	85,000.00
Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública	2,000.00
PRODUCTOS	20,000.00
Productos	20,000.00
Derivado de Bienes Inmuebles de dominio publico	5,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	12,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Productos Financieros del Fondo III	1,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	7,200.00
Aprovechamientos	7,200.00
Multas	6,000.00
Donativos	600.00
Donaciones	600.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.	19,792,090.23
Participaciones	4,347,002.77
Fondo de General de participaciones	2,973,033.78
Fondo de Fomento Municipal	949,424.16
Fondo Municipal de Compensaciones	110,465.51
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	57,130.20
ISR sobre Salarios	47,613.50
Participaciones por Impuestos Especiales	40,172.70
Fondo de Fiscalización y Recaudación	149,332.08
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	12,817.32
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	7,013.52
Aportaciones	15,444,787.46
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	12,905,904.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	2,538,883.46
Convenios	300.00
Programas Federales	100.00
Programas Estatales	100.00
Particulares	100.00
Total	20,055,790.23



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Primera. Predial

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

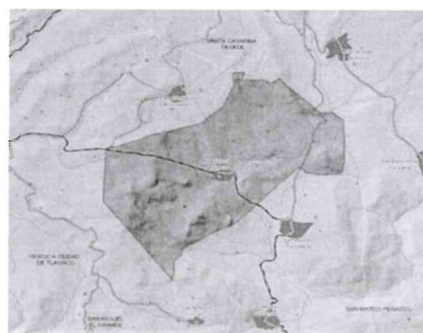
Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores de cuota fija para suelo urbano y el suelo rustico de acuerdo a la siguiente tabla:

Base Catastral Mínima

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL MAGDALENA PEÑASCO





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 10. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 11. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% en el mes de enero, 30% en el mes de febrero y 10% en el mes de marzo del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 13.- Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 15. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 la Ley de Hacienda Municipal:

TIPO	CUOTA POR m2
I. Habitación residencial	0.15 UMA
II. Habitación tipo medio	0.07 UMA
III. Habitación popular	0.07 UMA
IV. Habitación de interés social	0.05 UMA
V. Habitación campestre	0.06 UMA
VI. Granja	0.07 UMA
VII. Industrial	0.07 UMA

Artículo 16. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 17. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 19. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 20. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 21. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO UNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 22. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 24. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	200.00
II. Revestimiento de las calles m ²	100.00
III. Pavimentación de las calles m ²	200.00
IV. Banquetas m ²	200.00

Artículo 25. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 26. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 28. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	Cuota en pesos	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados construidos m ²		
a) Carniceros	120.00	Mensual
b) Rosticería	120.00	Mensual
c) Pollería	120.00	Mensual
d) Verdulería	80.00	Mensual
e) Frituras	10.00	Mensual
f) Ropa y zapatos	80.00	Mensual
g) Pan	80.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²		
a) Pan	60.00	Mensual
b) Frutas	60.00	Mensual
c) Tenates, petates	60.00	Mensual
d) Verduras	60.00	Mensual
e) Comales	40.00	Mensual
f) Tortillas	20.00	Mensual
g) Tamales y atoles	50.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

h) Quesos	50.00	Mensual
i) Legumbres	50.00	Mensual
j) Ropa y zapatos	60.00	Mensual
III. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²		
a) Ropa y zapatos	15.00	Evento
b) Pulque y tepache	10.00	Evento
c) Taquero	120.00	Evento
d) Sombrero	10.00	Evento
e) Aguas	10.00	Evento
f) Elotero	10.00	Evento
g) Fruteros	10.00	Evento
h) Venda de palma	10.00	Evento
i) Libros	10.00	Evento
j) Nevero ó palettero	10.00	Evento
k) Muebles	30.00	Evento
l) Cancelería	30.00	Evento
m) Escaleras	30.00	Evento
n) Flores	10.00	Evento
o) Panadero	10.00	Evento
p) Postres	10.00	Evento
q) Churreros	10.00	Evento
r) Empanadas	10.00	Evento
s) Cacahuates	10.00	Evento
t) Artículos de limpieza	10.00	Evento
u) Comprador de desechos industriales	50.00	Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

v) Pipas de agua	50.00	Evento
w) Juegos canica	100.00	Evento
x) Juegos mecánicos	100.00	Evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 31. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	1,000.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación (avecindados)	500.00
b) Servicios de inhumación (migrantes sin servicios)	10,000.00
c) Servicios de exhumación	10,000.00

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 32. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 33. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

I. Las cuotas por servicios de Aseo Público serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Recolección de basura en área comercial	40.00	Mensual
b) Recolección de basura en casa-habitación	10.00	Eventual

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 36. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	Cuota en pesos
I. Certificaciones de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los servidores Públicos Municipales	100.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	100.00
III. Búsqueda de documentos	100.00

Artículo 37. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 40. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción	a. 20.00 M2 obra de madera
	b. 30.00 M2 obra material industrial
b) Reconstrucción	a. 20.00 M2 obra de madera
	b. 30.00 M2 obra material industrial
c) Ampliación	a. 20.00 M2 obra de madera
	b. 30.00 M2 obra material industrial
II. Alineación y uso de suelo	3,000.00
a) Por renovación de licencias de construcción	a. 15.00 M2 obra de madera
	b. 20.00 M2 obra material industrial
III. Ruptura de banquetas	500.00
IV. Ruptura de calle pavimentada	500.00
V. Permiso de cableado aéreo por metro lineal (telecomunicación)	30.00
VI. Colocación e Instalación de poste de distribución de redes de telecomunicaciones (por poste)	1,500.00

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 43. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos
I.- Comercial:	
a) Farmacias sin franquicias	100.00
b) Papelería	100.00
c) Casa de material de construcción 1 m" a 50 m"	500.00
d) Casa de material de construcción 51 m" a 100 m"	700.00
e) Casa de material de construcción 101 m" a 200 m"	900.00
f) Casa de material de construcción 200 m" en adelante	1500.00
g) Panadería	100.00
h) Frutería	100.00
i) Tienda de ropa	100.00
j) Tortillería	100.00
k) Mueblería	100.00
l) Refaccionaria, lubricantes autos y motos	150.00
m) Purificadora	100.00
n) Carnicería	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

o) Taquerías	100.00
p) Pollería y Rosticería	100.00
II.- Industrial:	
a) Ferretería	150.00
III.-Servicios:	
a) Estéticas	50.00
b) Vulcanizadora	100.00
c) Herrería y balconería	100.00
d) Taller mecánico	100.00

Artículo 44. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	150.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	300.00
c) Depósito de cerveza	150.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

d) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	200.00
e) Botanero - Bar	400.00

Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 47. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

Artículo 48. El Ayuntamiento establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 11:00 a las 19:00 y horario nocturno de las 19:01 a las 23:30.

Sección Séptima. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 51. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
De pared, adosados o azoteas:	
Pintados	150.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Octava. Agua Potable

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 53. Son sujetos obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 54. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Casa habitación			
a) Suministro de agua potable	casa	100	Anual
b) Conexión a la red de agua potable	casa	300	Por evento
c) Reconexión a la red de agua potable	casa	500	Por evento
II. Comercial			
a) Suministro de agua potable	casa	200	Mensual
b) Conexión a la red de agua potable	casa	400	Por evento
c) Reconexión a la red de agua potable	casa	600	Por evento

Sección Novena. Sanitarios

Artículo 55. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el uso de servicios sanitarios propiedad del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 56. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios.

Artículo 57. El derecho por el servicio sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	5.00	Por evento

Sección Décima. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.

Artículo 58. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el uso de servicios de seguridad pública, tránsito y vialidad propiedad del Municipio.

Artículo 59. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas que utilicen los servicios de seguridad pública, tránsito y vialidad.

Artículo 60. El derecho por el servicio de seguridad pública, tránsito y vialidad se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Servicios especiales a. Patrulla	1,000.00	Evento

Sección Décima Primera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 61. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	Cuota en pesos
----------	----------------



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	5,000.00
---	----------

Artículo 62. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 63. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Décima Segunda. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública

Artículo 64. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 65. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 66. Este derecho por el uso de la superficie autorizada para estacionamiento de vehículos en la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga taxis colectivos	500.00	Anual/unidad
II. Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga moto-taxis	300.00	Anual/unidad

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles

Artículo 67. Es objeto de este producto la recaudación que realiza el Municipio por el arrendamiento de los bienes inmuebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 68. El producto por el arrendamiento de los bienes inmuebles propiedad del Municipio son los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Renta de inmuebles del dominio público del Municipio (salón de usos múltiples)	2,000.00	Evento

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles

Artículo 69. Es objeto de este producto la recaudación que realiza el Municipio por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 70. El producto por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio son los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de tractor Agrícola	350.00	Hora
II. Arrendamiento de Volteo (a Tlaxiaco)	1,000.00	Por viaje
III. Arrendamiento de Volteo (a Chalcatongo)	1,600.00	Por viaje

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 71. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 28; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 72. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 73. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Fondo III; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 74. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 75. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Fondo IV; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 76. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SEPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 77. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública riñas, peleas, gritos	600.00
II. Hacer necesidades fisiológicas en vía publica defecar y orinar	200.00
III. Desobediencia a la Vialidad y Transito	500.00
IV. Grafiti	1,000.00
V. por conducir vehículos de motor en exceso de Velocidad y/o en estado de ebriedad	1,500.00
VI. Accidente de tránsito (dentro de la población) choque entre vehículos de motor con daños materiales	2,000.00
VII. Arrojar basura o desechos en lugar prohibido	500.00
VIII. Arrojar basura o desechos en vía publica	500.00
IX. Uso inadecuado de agua potable (desperdicien)	500.00
X. Arrojen animales muertos en las calles, lotes, baldíos barrancos o lugares públicos	500.00

Sección Segunda. Donativos

Artículo 78. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Sección Tercera. Donaciones

Artículo 79. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO OCTAVO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 80. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes.

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 81. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 82. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

TERCERO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

QUINTO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA PEÑASCO, DISTRITO DEL TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio De Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Impulsar la actividad de la recaudación para el desarrollo económico y social del municipio.	Estimular a los ciudadanos a la cultura del pago de los impuestos.	Acrecentar la recaudación en un 100% en de los impuestos.
	Optimizar la atención a los ciudadanos para un mayor acercamiento a las oficinas recaudadoras	Incentivar a la capacitación al servidor público en las diversas dependencias para una mejor atención.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo II



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Municipio de Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
Pesos Cifras Nominales			
Concepto		2022	2023
1	Ingresos de Libre Disposición	4,610,702.77	4,705,976.83
A	Impuestos	7,000.00	7,140.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	500.00	510.00
D	Derechos	229,000.00	236,640.00
E	Productos	20,000.00	20,400.00
F	Aprovechamientos	7,200.00	7,344.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	4,347,002.77	4,433,942.83
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	15,445,087.46	15,495,865.13
A	Aportaciones	15,444,787.46	15,495,565.13
B	Convenios	300.00	300.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	x Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos		
4	Total de Ingresos Proyectados	20,055,790.23	20,201,841.96
	Datos informativos	-	-



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo III

Municipio de Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca			
Resultados de Ingresos-LDF			
Pesos			
Concepto		2020	2021
1	Ingresos de Libre Disposición	4,304,351.64	4,443,833.00
A	Impuestos	11,000.00	7,000.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C	Contribuciones de Mejoras	3,000.00	500.00
D	Derechos	192,000.00	198,000.00
E	Productos	15,000.00	20,000.00
F	Aprovechamiento	45,000.00	6,500.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	4,038,351.64	4,211,833.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	16,359,685.4	15,444,669.0
			9	0
	A	Aportaciones	16,359,285.4	15,444,369.0
			9	0
	B	Convenios	400.00	300.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		Total, de Resultados de Ingresos	20,664,037.1	19,888,502.0
			3	0
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			20,055,790.23
INGRESOS DE GESTIÓN			262,700.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	7,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	229,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	59,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	170,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Productos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	7,200.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	7,200.00
Participaciones y Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	19,792,090.23
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,347,002.77
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,973,033.78
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	949,424.16
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	110,465.51
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	57,130.20
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	47,613.50
Participaciones por Impuesto Especiales	Recursos Federales	Corrientes	40,172.70
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	149,332.08
Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	12,817.32
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	7,013.52
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	15,444,787.46



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	12,905,904.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	2,538,883.46
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	300.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	100.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	100.00
Particulares	Otros Recursos	Corrientes	100.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo V Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	20,055,790.23	1,606,830.52	1,606,830.52	1,606,830.52	1,606,830.52	1,606,830.52	1,606,830.52	1,606,830.52	1,606,830.52	1,606,830.52	1,606,830.52	1,606,830.52	1,606,830.52
Impuestos	7,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	1,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	1,000.00	500.00	500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	6,000.00	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500	0.00	0.00	0.00	0.00	500	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	500.00	0.00	250.00	0.00	0.00	0.00	250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	500.00	0.00	250	0.00	0.00	0.00	250	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	229,000.00	19,082.00	19,082.00	19,090.00	19,084.00	19,088.00	19,082.00	19,082.00	19,082.00	19,082.00	19,082.00	19,082.00	19,082.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	59,000.00	4,916.00	4,916.00	4,916.00	4,918.00	4,922.00	4,916.00	4,916.00	4,916.00	4,916.00	4,916.00	4,916.00	4,916.00
Derechos por Prestación de Servicios	170,000.00	14,166.00	14,166.00	14,174.00	14,166.00	14,166.00	14,166.00	14,166.00	14,166.00	14,166.00	14,166.00	14,166.00	14,166.00
Productos	20,000.00	1,666.00	1,666.00	1,674.00	1,666.00	1,666.00	1,666.00	1,666.00	1,666.00	1,666.00	1,666.00	1,666.00	1,666.00
Productos de Tipo Corriente	20,000.00	1,666.00	1,666.00	1,674.00	1,666.00	1,666.00	1,666.00	1,666.00	1,666.00	1,666.00	1,666.00	1,666.00	1,666.00
Aprovechamientos	7,200.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	7,200.00	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600
Participaciones, Aportaciones y Convenios	19,792,090.23	1,864,414.00	1,864,414.00	1,864,416.77	1,864,414.00	1,864,414.00	1,864,514.00	1,864,414.00	1,864,414.00	1,864,514.00	1,864,414.22	573,923.62	573,823.62
Participaciones	4,347,002.77	362,250.00	362,250.00	362,252.77	362,250.00	362,250.00	362,250.00	362,250.00	362,250.00	362,250.00	362,250.00	362,250.00	362,250.00
Aportaciones	15,444,787.46	1,502,164.00	1,502,164.00	1,502,164.00	1,502,164.00	1,502,164.00	1,502,164.00	1,502,164.00	1,502,164.00	1,502,164.00	1,502,164.22	211,573.62	211,573.62
Convenios	300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	100.00	0.00	100.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 416

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 09 de febrero de 2022.



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA



DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
SECRETARIA.



DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
SECRETARIA.

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
SECRETARIA.